

**VOL 3**  
**MECANISMOS**  
**CONSTITUCIONALES**  
**DE PROTECCIÓN DE**  
**DERECHOS HUMANOS**

# **HABEAS** **CORPUS**



**Defensoría del Pueblo**  
COLOMBIA



DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS  
CONSTITUCIONALES DE  
PROTECCIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS

CARTILLA 3  
*HABEAS CORPUS*

Defensoría del Pueblo de Colombia

Bogotá, D.C., marzo de 2021



**Carlos Camargo Assis**  
Defensor del Pueblo

**Luis Andrés Fajardo Arturo**  
Vicedefensor del Pueblo

**Altus Alejandro Baquero Rueda**  
Secretario General

**Ángela María Sánchez Rojas**  
Directora Nacional de Promoción y  
Divulgación de los Derechos Humanos

**Lilia Inés Ávila Alférez**  
Autora

**Germán Enrique Rojas Rico**  
Diseño de carátula, diagramación e ilustraciones

**Sonia Patricia Villalba Orjuela**  
Corrección de estilo

Un especial agradecimiento a las abogadas Ana María Sánchez Guevara y Martha Mireya Moreno Pardo, por sus aportes en la revisión de esta cartilla.

ISBN: 978-958-8895-52-9  
Defensoría del Pueblo de Colombia  
Calle 55 No. 10-42  
Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.  
Código Postal 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
Bogotá, D. C., 2021

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Presentación</b>	<b>7</b>
<b>Introducción</b>	<b>8</b>
<b>1. Aspectos generales</b>	<b>9</b>
1.1 ¿Qué significa habeas corpus?	9
1.2 ¿Qué artículo de la Constitución Política lo consagra?	9
1.3 ¿Qué ley de la República lo regula?	9
1.4 ¿Qué derechos protege?	10
1.5 ¿Qué se necesita para que proceda?	10
1.6 ¿Cuáles son sus características?	10
1.7 ¿En qué casos no es posible pedirlo?	11
1.8 ¿Quién o quiénes pueden solicitar este mecanismo?	11
1.9 ¿Contra quién se dirige el <i>habeas corpus</i> ?	12
1.10 ¿Qué términos consagra la ley para presentar el <i>habeas corpus</i> y qué término para ser resuelto?	12
<b>2. Contenido y trámite del <i>habeas corpus</i></b>	<b>13</b>
2.1 ¿Qué debe contener la petición de <i>habeas corpus</i> ?	13
2.2 ¿Ante qué autoridad se presenta y cómo se tramita?	14
2.3 ¿Existe algún tipo de sanción para el funcionario o funcionaria judicial que desconozca lo normado en el artículo 30 de la Constitución Política?	14
<b>3. Ruta de acción de <i>habeas corpus</i></b>	<b>15</b>
<b>4. Rol de la Defensoría del Pueblo</b>	<b>16</b>
4.1 Litigio Defensorial	16
4.2 Pedagogía	17
<b>5. Modelo de la petición de <i>habeas corpus</i></b>	<b>18</b>
<b>Glosario</b>	<b>20</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>23</b>



# Presentación

La Constitución Política de Colombia, promulgada el 4 de julio de 1991, nace a partir del sueño de las colombianas y los colombianos por una nación más pluralista y participativa, con más garantías y derechos. A través de un nuevo pacto social y político, se consagraron diferentes mecanismos constitucionales e instituciones del orden nacional y territorial, diseñados con el fin de consolidar la protección de los derechos fundamentales. Desde hace ya casi tres décadas, estos instrumentos se han convertido en las herramientas puestas a disposición de los y las ciudadanas, sin distinción, para exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos.

Sin lugar a dudas, uno de los mayores logros de la Carta Política que próximamente cumplirá treinta años de su promulgación, fue la creación de la figura del Defensor del Pueblo quien, por medio de su magistratura moral, cuenta con el reconocimiento social y ético para garantizar la promoción, divulgación, defensa y ejercicio de los derechos humanos. Bajo ese mandato ético y constitucional, la Defensoría del Pueblo trabaja de manera incansable por medio de diferentes estrategias pedagógicas y de divulgación para que la ciudadanía conozca sus derechos y los mecanismos que le permiten garantizar su cumplimiento frente a las instituciones del Estado.

Así las cosas, en cumplimiento de esa trascendental misión, la Entidad adoptó el Plan Estratégico Institucional Nos unen tus derechos; una estrategia que pretende desarrollar diferentes planes, programas y proyectos para consolidar la promoción y divulgación de los derechos humanos en Colombia para el periodo 2021-2024. Por ese motivo, en el marco de dicha estrategia, tenemos el orgullo y la oportunidad histórica de presentarle a la ciudadanía un texto compuesto por siete (7) Cartillas que desarrollan y recogen los mecanismos de protección judicial de los derechos humanos creados en la Carta Política de 1991.

Este conjunto de cartillas fue elaborado con una metodología de preguntas-respuestas, para que, de manera didáctica y por medio de un lenguaje claro, sencillo e incluyente, los ciudadanos y las ciudadanas puedan conocer sobre los diferentes mecanismos constitucionales de protección de derechos como: el derecho de petición, el hábeas corpus, el hábeas data, las acciones de tutela, la acción de cumplimiento, las acciones populares y de grupo. Con las cartillas, se podrá orientar a quien las consulte sobre la manera de hacer efectivos la defensa y goce de sus derechos humanos, cuando quiera que estos se encuentren amenazados o vulnerados por acciones o por omisiones de quienes deban garantizarlos o protegerlos y podrán ser reproducidas por cualquier medio impreso o audiovisual.

Mi invitación al público es a promover este material y a convertirse en artífices de su propia defensa ante las autoridades públicas.

**CARLOS CAMARGO ASSIS**

Defensor del Pueblo

# Introducción

La Cartilla desarrolla la acción-derecho constitucional de habeas corpus, mediante la cual se amparan, además del derecho fundamental a la libertad individual, los derechos de la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad, entre otros.

Se espera que este documento ayude al proceso de promoción y divulgación, y al empoderamiento de la población en general, de la acción-derecho constitucional que, a partir del funcionamiento del nuevo sistema de reserva, donde el derecho es la libertad y la pretensión, el habeas corpus (entre los años 2016 y 2018) se invocó ante la Corte Constitucional por vía de tutela en 355 oportunidades; en 2019 la Corporación reporta 9 registros entre Sentencias de tutela (T), de Unificación (SU), de Constitucionalidad (C) y Salvamentos de Voto (SV) y; para 2020 no registra<sup>1</sup>.

---

1 Corte Constitucional. Relatoría. Estadística. Derechos Demandados. Período de reporte: enero 2019-diciembre 2020

# 1. Aspectos generales



## 1.1 ¿Qué significa habeas corpus?

Es una expresión latina que significa *‘que tengas un cuerpo para exponer’*.<sup>2</sup> *“No sólo es un derecho fundamental, sino una acción constitucional de trámite urgente que protege a las personas privadas de la libertad con violación de las garantías o cuando dicha privación se prolongue ilegalmente”*.<sup>3</sup>

## 1.2 ¿Qué artículo de la Constitución Política lo consagra?

Según el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia, *“quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas”*.

El *habeas corpus* es una de las garantías judiciales necesarias para la protección del derecho fundamental a la libertad individual.

## 1.3 ¿Qué ley de la República lo regula?

La Ley Estatutaria 1095 de 2006. Esta norma es una herramienta indispensable para garantizar el derecho fundamental a la libertad individual, cuando este ha sido limitado por decisión de las autoridades públicas (judicial o administrativa), de manera arbitraria o ilegal.

---

2 Ver Biblioteca Virtual del Banco de la República.

3 Ver Ley 1095 de 2006, artículo 1°

## 1.4 ¿Qué derechos protege?

Con su presentación se garantizan otros derechos fundamentales como la libertad individual, la integridad física (no ser desaparecido, torturado o sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes) y la vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

## 1.5 ¿Qué se necesita para que proceda?

- Que haya una persona privada de la libertad o que estándolo, se prolongue de manera ilegal su detención.
- Que la persona que se encuentra privada de la libertad considere estarlo de manera ilegal.
- Que la privación de la libertad haya sido ordenada por una autoridad pública (juez, fiscal, Policía Nacional).

## 1.6 ¿Cuáles son sus características?

- Es un derecho-acción. Significa que además de tener el carácter de fundamental, también es una importante acción a la que se acude para garantizar derechos fundamentales como la libertad individual, la integridad física y la vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad. En el caso de detenciones arbitrarias o ilegales es, además, *“... un medio para impedir la desaparición o la indeterminación del lugar de detención, así como para proteger a la persona contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.<sup>4</sup>
- Cumple una finalidad de protección integral.
- Es de aplicación inmediata, pues en el momento en el que el juez comprueba la violación de las garantías señaladas en la Constitución o en la ley, ordenará inmediatamente la liberación de la persona.
- No necesita formalidades en su presentación.

---

<sup>4</sup> Ver Sentencia C-042 de 2018.

- Se ejerce luego de la ocurrencia del hecho, es decir, cuando la persona ha sido privada de la libertad de manera ilegal o arbitraria, o cuando esta se prolongue en el tiempo.
- Se puede pedir por una sola vez, a menos que aparezcan hechos nuevos o que haya reiteración de la conducta que motiva la decisión.
- Cuando prospera, de manera inmediata la persona recupera su libertad.
- Su trámite no puede ser suspendido ni limitado bajo ningún acontecimiento, ni siquiera en estado de excepción.
- La autoridad judicial que lo tramita debe resolverlo en el término perentorio de 36 horas (**sin que se afecte por los días festivos o la vacancia judicial**).

### 1.7 ¿En qué casos no es posible pedirlo?

- Cuando desaparecen las causas que generaron la violación del derecho fundamental a la libertad individual, o la autoridad competente toma las medidas necesarias para su protección.
- Cuando la privación de la libertad de una persona procede de una orden legítima de la autoridad judicial o administrativa.
- Cuando así lo disponga la ley.

### 1.8 ¿Quién o quiénes pueden solicitar este mecanismo?

Cualquier persona a nombre propio o en beneficio de un tercero puede promover la acción de *habeas corpus* para solicitar la protección del derecho fundamental a la libertad, cuya vulneración se puede originar en una privación ilegal de ésta o en una prolongación indebida de la misma.

Si la persona privada de la libertad está limitada para presentar la acción personalmente, puede hacerlo a través de un tercero (aun sin consentimiento y/o encargo). La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación están también autorizadas para interponer el mecanismo.

## 1.9 ¿Contra quién se dirige el *habeas corpus*?

Contra la autoridad judicial (un juez de la República) o administrativa (miembros de la fuerza pública), a quien se señala de la privación ilegal de la libertad o de su prolongación indebida.

## 1.10 ¿Qué términos consagra la ley para presentar el *habeas corpus* y qué término para ser resuelto?

Se puede presentar en cualquier momento, mientras la violación al derecho a la libertad personal persista.

Debe ser resuelto en el término improrrogable de 36 horas, que se cuentan a partir del momento de la presentación de la acción.

## 2. Contenido y trámite del *habeas corpus*



### 2.1 ¿Qué debe contener la petición de *habeas corpus*?

Aunque se caracteriza por la informalidad, el escrito de *habeas corpus* debe contener, por lo menos, la siguiente información:

- Nombre de la persona privada de la libertad en cuyo favor se instaura la acción.
- Las razones por las cuales la persona privada de la libertad considera que la privación de la libertad es ilegal o arbitraria.
- Una detención es ilegal cuando la comete un funcionario con competencia para detener en ejercicio de sus funciones, pero fuera de los casos permitidos por la ley.
- Una detención es arbitraria cuando se lleva a cabo desconociendo lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política.
- Fecha de la privación de libertad y lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad. Este dato es importante porque el juez podrá visitarlo u ordenar que se presente ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición.
- Si se conoce, nombre y cargo del funcionario que ordenó la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.
- Nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.
- Afirmación, bajo la gravedad del juramento (que se considerará prestado por la presentación de la petición), que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de *habeas corpus* o decidido sobre la misma.

La ausencia de uno de estos requisitos no es excusa para que el juez se abstenga de dar trámite del *habeas corpus*.

## 2.2 ¿Ante qué autoridad se presenta y cómo se tramita?

- La presentación del escrito se hace ante cualquier juez o tribunal de la rama judicial del poder público.

No se podrá interponer ante la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura (Sala Jurisdiccional), porque conocerán el caso si hay una eventual impugnación.

- El juez asignado tiene un término de 36 horas para tramitar y decidir la acción de *habeas corpus*; decisión positiva o negativa que se debe comunicar de manera inmediata al interesado.

Si el juez encuentra demostrada la violación del derecho fundamental a la libertad individual, el afectado puede recuperar de manera inmediata su libertad, contra la decisión que así lo disponga no se puede interponer ningún recurso.

Si por el contrario el juez niega la acción de *habeas corpus*, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, el interesado puede apelar la decisión.

- La providencia judicial mediante la cual se decide sobre el *habeas corpus* hace tránsito a cosa juzgada; es decir que adquiere el carácter de definitiva.

## 2.3 ¿Existe algún tipo de sanción para el funcionario o funcionaria judicial que desconozca lo normado en el artículo 30 de la Constitución Política?

Sí. El Código Penal Colombiano señala como delito el desconocimiento del artículo 30 de la Carta Política:

ARTÍCULO 177. Desconocimiento de *habeas corpus*. El juez que no tramite o decida dentro de los términos legales una petición de *habeas corpus* o por cualquier medio obstaculice su tramitación, incurrirá en prisión de dos (2) años a cinco (5) años y pérdida del empleo o cargo público.

# 3. Ruta de acción de *habeas corpus*



Presentación *Habeas Corpus*



36 horas

Decisión primera instancia

Acoge recurso



Libertad inmediata

Niega recurso



Impugnación

24 horas



Superior jerárquico



Decisión segunda instancia

## 4. Rol de la Defensoría del Pueblo



En el marco de sus competencias institucionales, la Defensoría del Pueblo desarrolla las siguientes actividades relacionadas con el derecho-acción de *habeas corpus*:

### 4.1 Litigio Defensorial<sup>5</sup>

Se ejerce por solicitud de parte o de manera oficiosa (bajo el entendido que la sola privación arbitraria de la libertad pone en estado de indefensión a la persona afectada y a sus familiares).

Por solicitud de parte cuando exista vacío de defensa respecto de la persona privada de la libertad de manera ilegal o prolongada, es decir, cuando se encuentra en imposibilidad de promover por sí misma la defensa de su derecho a la libertad individual.

De oficio cuando exista una ostensible violación de derechos fundamentales de la persona privada de la libertad, que no pueda promover su propia defensa, en virtud de su manifiesto estado de indefensión.

Tratándose de la interposición institucional del derecho-acción de *habeas corpus*, la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales imparte las directrices y coordina la delegación, asistencia y asesoría de los Defensores Regionales, Personeros Municipales y Defensores Públicos.

Los citados funcionarios pueden presentar también el recurso de apelación cuando este sea desfavorable, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su notificación, únicamente cuando la decisión judicial ha sido adversa a la parte en favor de la cual se pretende impugnar institucionalmente y, lo interpondrá, aun cuando la Defensoría del Pueblo no lo haya presentado.

---

<sup>5</sup> Ver Resolución 638 de 2008. Por medio de la cual se precisan y complementan los Lineamientos Generales para el Litigio Defensorial.

## 4.2 Pedagogía

En cumplimiento de la función constitucional (ordinal 1, artículo 282, Constitución Política), la Defensoría del Pueblo orienta y asesora en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior.

Promueve que las personas y las comunidades materialicen sus derechos humanos, mediante un trabajo pedagógico como el que en este capítulo se presenta, para que se apropien del derecho-acción de *habeas corpus* y sean artífices de su propia defensa ante los jueces competentes.

# 5. Modelo de la petición de *habeas corpus*



Ciudad y fecha

Señor

Juez (Promiscuo Municipal, Penal Municipal, Penal del Circuito, Promiscuo del Circuito, Magistrado del Tribunal)

Asunto: Derecho-Acción Habeas Corpus  
Artículos 30 y 85 de la Constitución Política y Ley 1095 de 2006  
Privación ilegal de la libertad o Prolongación ilegal de la libertad (Según el caso)  
De (Nombres y apellidos de la persona que se encuentra privada de la libertad)

Respetado señor Juez:

Con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política y en la Ley 1095 de 2006 (Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de habeas corpus), de manera atenta y comedida, yo \_\_\_\_\_, en condición de (afectado, pariente, tercero o apoderado (según el caso), acudo ante el Despacho a su cargo, para solicitar se sirva dar trámite a la petición de habeas corpus en favor de \_\_\_\_\_, con fundamento en los siguientes:

### Hechos

(Recuerde que la solicitud debe ser clara, respetuosa y tener una razón de ser, es decir, si hay privación ilegal de la libertad o si hay prolongación ilegal de la privación de la libertad)

---

---

---

(Si el *habeas corpus* se invoca por privación ilegal de la libertad)

El señor \_\_\_\_\_ fue aprehendido por \_\_\_\_\_ (autoridad que realizó la acción), el \_\_\_\_\_ (fecha exacta), por orden de \_\_\_\_\_ (identificar si conoce la autoridad que ordenó la detención). Desde entonces y hasta este momento han transcurrido \_\_\_\_\_ días sin que el mismo haya sido indagado o resuelta su situación jurídica.

El señor \_\_\_\_\_ se encuentra recluso en \_\_\_\_\_ (sitio de reclusión, si se conoce), desde el \_\_\_\_\_ (fecha exacta) y el funcionario que ordenó su aprehensión es \_\_\_\_\_, quien se desempeña como \_\_\_\_\_.

(Si el *habeas corpus* se invoca por prolongación ilegal de la privación de la libertad)

El señor \_\_\_\_\_ se encuentra recluso en \_\_\_\_\_ desde el día \_\_\_\_\_. Con fecha \_\_\_\_\_, se profirió auto que decreta su libertad, habiéndose cumplido la pena requerida, pero hasta la fecha no ha sido liberado.

### **Juramento**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

### **Fundamentos de derecho**

Fundamento esta petición, señor Juez, en los artículos 30 y 85 de la Constitución Política; y en la Ley 1095 de 2006.

### **Solicitud**

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales, solicito a usted ordenar la libertad inmediata del señor \_\_\_\_\_ y compulsar copias para que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar.

Recibo correspondencia y notificaciones en (dirección y teléfono de quien interpone el derecho-acción de *habeas corpus*. Recuerde que también puede incluir el correo electrónico).

Del señor Juez, atentamente,

\_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos  
 Cédula de ciudadanía

# Glosario

## Captura preventiva:

Es una medida que afecta el derecho de libertad individual de una persona natural por un periodo de tiempo breve. La puede llevar a cabo, por ejemplo, un miembro de la Policía Nacional en una estación de policía o en un CAI antes de la puesta a disposición ante un juez.

## Control bajo el ejercicio de *habeas corpus*:

Se ejercita o acude a esta acción-derecho cuando una persona natural considera que se encuentra privada de la libertad de manera ilegal y/o prolongada.

## Control judicial:

Facultad atribuida a los jueces (unipersonales o colegiados) de verificar la adecuación de las decisiones de los poderes públicos a la Constitución y a la ley.

## Derecho fundamental:

Son aquellos derechos inherentes que pertenecen o que corresponden a toda persona humana en razón de su dignidad.

En la Constitución Política de Colombia están consagrados en el Título II, entre otros, la vida, la igualdad, la intimidad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de conciencia, de culto y de expresión, la honra, la paz, el trabajo, el debido proceso y la educación.

## Detención ilegal:

Se presenta cuando una persona natural es detenida, privándola de la posibilidad de trasladarse libremente de un lugar a otro y obligándola a permanecer en un determinado sitio contra su voluntad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ver *Delitos de detenciones ilegales (España)*, Wikipedia, párr. 1.

En Colombia la detención ilegal está consagrada como delito en el artículo 149 del Código Penal, norma que dispone que en el marco del conflicto armado la persona que prive ilegalmente de su libertad a otra persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima, incurrirá en sanción penal (prisión) y pecuniaria.<sup>7</sup>

## Estado de excepción:

En Colombia está definido en el artículo 212 de la Constitución Política, se instituyó como un *“mecanismo para enfrentar crisis coyunturales frente a las que el Estado, en su normal funcionamiento no puede reaccionar con la premura que se esperaría para atender la necesidad de dar solución a las consecuencias que generan. En ellos se le asignan al Presidente competencias extraordinarias, quedando este facultado para expedir normas que ordinariamente le corresponden al Congreso y que se encaminan a atender las emergencias creadas por los hechos [...] el poder presidencial no puede actuar sin barreras ni controles, haciendo uso de una potestad legislativa absoluta, puesto que la misma Constitución señala límites en cuanto a las formalidades para la declaratoria del estado de excepción y al contenido material de las normas que deben guardar relación directa y específica con la situación que determinó el estado de excepción”*<sup>8</sup>.

La norma constitucional precisa que para Colombia son tres los estados de excepción: guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica. También dispone que durante la vigencia de un estado de esta naturaleza no se pueden suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales.

## Garantía Judicial:

*“Son todos los medios y procedimientos que establece la ley para el aseguramiento y la protección efectiva de los derechos fundamentales de que es depositario toda persona, durante el curso del procedimiento, a fin de que el mismo se desarrolle en forma imparcial, independiente, contradictoria, y a las partes se les respete su dignidad como persona y puedan actuar en igualdad de armas”*.<sup>9</sup>

---

7 Ver Código Penal (artículo 149, Ley 599 de 2000).

8 Ver Marín Agudelo, E. V. (2014).

9 Ver Moreno, G. (2012). Párr. 1.

Son garantías judiciales: juicio previo, juez natural, imparcialidad e independencia, legalidad del proceso, plazo razonable, igualdad ante la ley, entre otras.

## Impugnación:

De manera general se define como la presentación de un recurso contra una decisión de carácter administrativa o judicial, frente a determinada actuación de una autoridad pública o privada.

En el ámbito de lo jurídico está definida como la acción dirigida a cuestionar la validez de una sentencia, acto, documento o situación mediante la interposición de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico; es combatir, contradecir o refutar.<sup>10</sup>

Es oponerse con razones a lo resuelto en una decisión judicial, ponerla a consideración del superior que la profirió.

## Ley Estatutaria:

No es una ley ordinaria. Tiene un rango superior sobre las demás leyes y su estudio es de carácter prioritario. Ese rango de superioridad se lo da el hecho de que la naturaleza de los temas que trata son la espina dorsal de la Constitución Política.

Este tipo de ley regula las materias relacionadas con: a) los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; b) la administración de justicia; c) el régimen de los partidos políticos; d) los mecanismos de participación ciudadana, y e) los estados de excepción.

---

<sup>10</sup> Ver Diccionario Jurídico. La Voz del Derecho.

# Bibliografía

Banco de la República, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (s.f). *Habeas corpus*. Consultado el 20 de junio de 2019). Recuperado de [http://www.cervantesvirtual.com/portales/biblioteca\\_virtual\\_del\\_banco\\_de\\_la\\_republica/obra/habeas-corpus-que-tengas-un-cuerpo-para-exponer-926828/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/biblioteca_virtual_del_banco_de_la_republica/obra/habeas-corpus-que-tengas-un-cuerpo-para-exponer-926828/).

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1095 de 2006*. Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política. 2 de noviembre de 2006. Diario Oficial N.º 46.440.

Congreso de la República de Colombia. *Ley 599 de 2000*. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial N.º 44.097.

Consejo Superior de la Judicatura. Sistema Penal Acusatorio de Bogotá. (2013). *Procedimiento para el Trámite de Habeas Corpus. Grupo de Calidad Jueces Control de Garantías SPA*. Bogotá, D.C.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-038 de 2018*. M. P.: Alejandro Linares Cantillo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-042 de 2018*: M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-186 de 2006*. M. P.: Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-187 de 2006*. M. P.: Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-620 de 2001*. M. P.: Jaime Araújo Rentería.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-249 de 2018*. M. P.: José Hernando Reyes Cuartas.

Corte Suprema de Justicia (2011). *Control de Legalidad de la Captura. Competencia por parte de la Fiscalía General de la Nación y el Juez de Control de Garantías*. Sentencia de Segunda Instancia N.º de radicación 36107.

Defensoría del Pueblo de Colombia. *Resolución 638 de 2008*. Por medio de la cual se precisan y complementan los Lineamientos Generales para el Litigio Defensorial en aplicación de los Mecanismos de Protección de los Derechos Constitucionales y se dictan otras

disposiciones. 12 de septiembre de 2008. Diario Oficial N.º 47.110.

Delitos de detenciones ilegales (España). En *Wikipedia*. ]. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Delito\\_de\\_detenciones\\_ilegales](https://es.wikipedia.org/wiki/Delito_de_detenciones_ilegales).

Diccionario Jurídico: Impugnación. (27 de octubre de 2015). *La voz del derecho*. Recuperado de <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrup-5/item/3576-diccionario-juridico-impugnacion>

Marín Agudelo, E. V. (2014). *Los estados de excepción en la Constitución Política de 1991: ¿desconocimiento o preservación de los derechos fundamentales?* Recuperado de [http://bdigital.ces.edu.co:8080/jspui/bitstream/10946/2186/1/Estados\\_Excepcion\\_Constitucion.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/jspui/bitstream/10946/2186/1/Estados_Excepcion_Constitucion.pdf) (Consultado el 20 de agosto de 2019).

Moreno, G. (22 de febrero de 2012). *CPP. Las Garantías Judiciales*. Diario Libre. Recuperado de <https://www.diariolibre.com/actualidad/cpp-las-garantias-judiciales-CJDL325106>

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Europea, Defensoría del Pueblo. (2003). *Guía de Mecanismos Constitucionales de Protección de Derechos Humanos*. P. 13. Bogotá, D.C.

Presidencia de la República, Departamento Administrativo de la Función Pública. (2014). *Decreto 025 de 2014*. Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. 10 de enero de 2014. Diario Oficial No. 49.029.

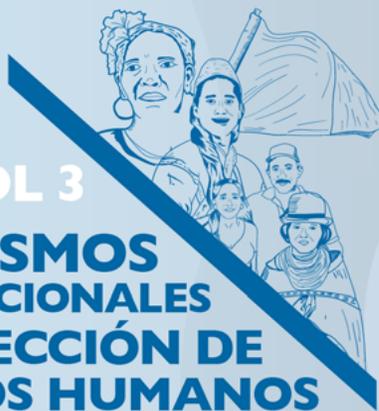
Procuraduría General de la Nación (2017). *Constitución Política de Colombia 1991*. p.28. Bogotá, D.C.

Real Academia Española. (2005). *Habeas corpus*. En Diccionario panhispánico de dudas. Recuperado de <http://lema.rae.es/dpd/?key=habeas>



**VOL 3**

**MECANISMOS  
CONSTITUCIONALES  
DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS**



**Defensoría del Pueblo**  
COLOMBIA